

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 17 JUN 2022

Proceso N° 2022-00085.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y s.s., en concordancia con los artículos 406 y 407 del Código General del Proceso, el despacho **Resuelve:**

PRIMERO: Admitir la presente demanda divisoria instaurada por **Jeimmy Yubileina Rojas Barragán, Sindy Yadira Rojas Barragán, David Lorenzo Rojas Barragán** en contra de **María Isabel Rodríguez Sánchez y Laura Vanessa Rojas Rodríguez.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines del artículo 409 *ibídem.*

TERCERO: Notifíquese el presente auto de manera personal a los demandados de conformidad con los parámetros de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el mencionado artículo 592 *ibídem.*, se ordena la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles objeto de división, para lo cual se ordena comunicar a las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **Juan de la Cruz González Muñoz**, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE,


NELSON ADRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

FG.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Sala de Veinticho Civil
Del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 031 Fecha 21 JUN 2022

El Secretario(a),

